

Señores

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

ATTE: HONORABLE MAGISTRADO

DOCTOR VICTOR ADOLFO HERNANDEZ DIAZ

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO**

REPARACIÓN DIRECTA

CARLOS ALBERTO CORDOBA DIAZ

**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA / MUNICIPIO
DE DAGUA Y OTROS**

**LLAMADO EN
GARANTIA
RADICADO**

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

76001233300020200085200

1

JOSE E RIOS ALZATE, abogado titulado e inscrito, en mi calidad de apoderado judicial de la Llamada en Garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, me permito presentar recurso de **REPOSICION y en SUBSIDIO APELACION** en contra del auto interlocutorio Nro. **589 en su numeral 4**, auto mediante el cual se **AGREGO SIN CONSIDERACION ALGUNA LA CONTESTACIÓN del suscrito POR PRESUNTA EXTEMPORANEIDAD**, solicitando al Despacho que se **REPOMNGA** para **REVOVAR** el mismo y en su lugar se de trámite a la contestación radicada de manera oportuna, conforme las siguientes y breves

CONSIDERACIONES

1. Indicó el Despacho en el acapite de **ANTECEDENTES numeral 4 del referido auto**, que Axa Colpatria Seguros S.A. el 10 de octubre formuló

llamamiento en garantía y contestó la demanda, mismos que fueron extemporáneos.

2. En la parte motiva del auto recurrido, con el mayor respeto Honorable Magistrado, no se realizó consideración alguna frente a la contestación realizada por el suscrito, salvo anunciar una presunta extemporaneidad.
3. No se previó por parte del Despacho que el suscrito realizó múltiples solicitudes para acceder al expediente digital en su integridad y con ello ejercer el derecho de defensa, solicitud que fue efectivamente resuelta por la Secretaría del Tribunal el día 03 de octubre de 2023, donde quedó completamente habilitado, y una vez se tuvo acceso al expediente se procedió a contestar en forma oportuna dentro del término de 15 días de traslado, la demanda y el llamamiento en garantía efectuado.
4. Al establecerse la fecha efectiva en que esta defensa obtuvo ingreso al expediente, conoció el suscrito los pormenores de la vinculación, conoció la póliza objeto del llamamiento, y las circunstancias previstas en el escrito de demanda, que garantizó el uso pleno del derecho a la defensa, debido proceso y contradicción.
5. Fue claro para esta defensa que, el día 03 de octubre de 2023, se entendió por notificada debidamente de la vinculación y por ello conforme al término de traslado concedido, se procedió a contestar de manera oportuna la demanda y el llamamiento formulado, solicitando además la integración de los coasegurados.

6. Entiende esta defensa que por omisión involuntaria, al definirse la viabilidad de la contestación el Despacho no tuvo en cuenta esta circunstancia y por ello determino la presunta extemporaneidad.

Conforme lo anterior, Honorable Magistrado ruego al Despacho:

1. Se **REPONGA para REVOCAR** en su parte pertinente el auto interlocutorio 589 (**numeral 4**), y en su lugar se tenga por contestada en término oportuno la demanda por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en garantía del debido proceso, derecho de defensa y contradicción y consecuentemente dar le trámite pertinente, resolviendo además las vinculaciones solicitadas en la misma.
2. En caso de no atenderse de manera favorable la solicitud anterior, se **CONCEDA EL RECURSO DE APELACIÓN** para ante el **SUPERIOR**, y con ello salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a mi representada.

Con el acostumbrado respeto,



JOSÉ E. RÍOS ALZATE

C.C. # 98.587.923 de Bello (Antioquia)

T.P. # 105.462 del Consejo Superior de la Judicatura